I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 193 DE 2023	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LOS PROCESOS CON EXCEPCION DE LOS PENALES Y ACCIONES DE TUTELA, EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR, EN FORMA ACTIVA, PASIVA O COMO VEEDORA, AL IGUAL QUE EN LAS CONCILIACIONES PREJUDICIALES, POR ASUNTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES; Y DEMAS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 7 DE MARZO DE 2023

FECHA DE INICIO: 9 DE MARZO DE 2023

DURACIÓN: DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DICIEMBRE 2023

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 27 de diciembre de 2023

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 9 de agosto y el 8 de septiembre de 2023, SEXTO mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 193 de 2023**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley	60%	**AUDIENCIAS REALIZADAS-PROCESOS JUDICIALES-** El 15 de agosto de 2023, a partir de las 3:00 p.m., se asistió a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por ICEL ANDRES PINEDA GOMEZ E INGRIS ASTRID MENDOZA, en contra de LA

pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Atención integral de los actuales procesos judiciales de la Corporación, en los que se involucre como parte demandante, demandada o veedora, y los demás que le fueren promovidos o se requiera promover o convocar durante la vigencia contractual; estando pendiente de su notificación, contestación, período probatorio y trámite en segunda instancia de ser necesario. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, descorrer el traslado de las excepciones, revisar el decreto de pruebas e intervenir en su práctica, presentar alegaciones, impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así éste indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar las conciliaciones prejudiciales que sean		CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO Y LA SOCIEDAD BERDEZ S.A.S., tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación: 410013333002-2020-00258-00; en la diligencia se surtieron las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio, etapa de conciliación fallida, se abrió la etapa de pruebas, se decretaron las pruebas solicitadas, se negaron algunas pruebas de la parte demandante, decisión que fue objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación por el actor, se descorrió el respectivo traslado. Finalmente, se señalaron las fechas 10 y 12 de octubre de 2023 para realizar audiencia de pruebas. El 23 de agosto de 2023, a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia de pruebas, dentro del medio de control de acción popular interpuesto por OSCAR ALBERTO RIVERA ALVAREZ en contra del MUNICIPIO DEL PITAL – HUILA, LA CAM, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad. 41001333300120210023600, diligencia que se suspendió por fallas técnicas de conectividad de la Rama Judicial. El 28 de agosto de 2023, a partir de las 8:20 a.m., se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento y audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA dentro de la acción popular interpuesta por el PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA en contra del MUNICIPIO DE LA PLATA, VINCULADAS LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- y OTROS, tramitada ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad. 410013333004-2022-00457-00; diligencia donde se declaró fallido el pacto de cumplimiento, se constituyó la audiencia inicial, se fijó el litigio, se decretaron las pruebas y se fijó la fecha del 9 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m. para realizar audiencia de pruebas. El 6 de septiembre de 2023, a las 2:30 p.m. se asistió a la audiencia de pruebas, dentro del medio de control de

requeridas por la entidad, así como atender las que le sean convocadas a esta. **5.** Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos en que la actuación se comprometió por el contrato. **6.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales (presentación de la demanda, atención de la etapa probatoria, interposición de recursos y trámite ante la segunda instancia de ser necesario) que la Corporación requiera promover, tales como procesos contencioso-administrativos, ejecutivos, demandas civiles, y conciliaciones prejudiciales, entre otros, cuando a ello hubiere lugar. **7.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza.		acción popular interpuesto por OSCAR ALBERTO RIVERA ALVAREZ en contra del MUNICIPIO DEL PITAL – HUILA, LA CAM, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad. 41001333300120210023600, diligencia en la cual se concedió el término de 5 días a las partes para que descorran el traslado del concepto técnico allegado por la CAM junto con sus anexos para que ejerzan el derecho de contradicción, si a bien lo tienen, por lo que se suspendió la audiencia para el 5 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m. **CONCEPTOS JURÍDICOS** El día 25 de agosto de 2023 se presentó concepto jurídico y la respectiva ficha técnica sobre la viabilidad o no de presentar formula conciliatoria dentro del trámite de conciliación extrajudicial propuesta por JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO, a través de apoderado especial, como requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde se convoca a LA CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA-CAM, tramitada ante la PROCURADURÍA 89 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, Radicación E- 2023 - 447747 Interno 2023 – 5180, Fecha de Radicación: 14 de julio de 2023, audiencia de conciliación que se llevará a cabo de manera no presencial. **OTRAS ACTUACIONES** Se realizó la actualización de los procesos judiciales y extrajudiciales donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El 9 de agosto de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia íntegra de los estudios producto del Convenio No. 193 de 1998 y copia íntegra de los estudios de amenaza riesgo y vulnerabilidad del área en el cual se encuentra

8. El cumplimiento de las responsabilidades asignadas para los apoderados y enunciadas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015: **a)** Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites arbitrales a su cargo; **b)** Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección; **c)** Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin; **d)** Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, de conformidad con la metodología que		ubicado el asentamiento Villa del Río, ubicado en el casco urbano del municipio de Tello, al costado izquierdo del puente sobre el río Villavieja, en la vía que comunica a los municipios de Tello y Baraya, dentro de la acción popular interpuesta por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO - REGIONAL DEL HUILA en contra del MUNICIPIO DE TELLO, y Vinculadas LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad. 4100133330092019-00395-00. El 16 de agosto de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado (lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de SOLICITUD DE NULIDAD de lo actuado y de manera subsidiaria RECURSO DE REPOSICION contra el Auto de mandamiento de Pago y de decreto de medidas cautelares de fecha 31 de julio de 2023 proferido dentro del proceso ejecutivo de sentencia promovido por NATALI ARTUNDUAGA Y OTROS en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, Rad. 41 001 3105 001 2008 00355 00. El 16 de agosto de 2023, se proyectó oficios dirigidos a las Entidades Financieras a efectos que requiera al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva para que se condicione y/o se específique la medida cautelar decreta mediante auto de fecha 31 de julio de 2023 proferido dentro del proceso ejecutivo de sentencia promovido por NATALI ARTUNDUAGA Y OTROS en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, Rad. 41 001 3105 001 2008 00355 00. El 18 de agosto de 2023 se remitió vía correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito que descorre el traslado del recurso de reposición y, en

determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **e)** Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. **9.** El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **10.**El abogado que ejerza la representación judicial de la de la entidad deberá obligatoriamente presentar una ficha técnica al Comité de Conciliación cada vez que la CAM sea demandada, sobre la procedencia o no de la figura del llamamiento en garantía con fines de repetición. **11.**En todo proceso en que la Corporación sea condenada o esté obligada al pago de una suma de dinero, el apoderado deberá remitir al secretario técnico del Comité de Conciliación concepto respecto de la procedencia de la acción de repetición, a efectos de que se cite al comité de conciliación a tratar el tema.		subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del auto calendado el 04 de agosto de 2023, proferido por este despacho, mediante el cual, se anuncia a las partes que se dictará sentencia anticipada conforme lo dispuesto en el artículo 182 A del CPACA, por advertirse la configuración de la excepción mixta de caducidad dentro del medio de control de reparación directa interpuesto por el CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO BERDEZ CLUB HOUSE, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE PALERMO, LA SOCIEDAD BERDEZ S.A.S. y OTRO, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. JOSE MILLER LUGO BARRERO, Radicación 410012333000-2020-00605-00. El 22 de agosto de 2023 se remitió a la CAM proyecto de respuesta dada al punto 33 del Derecho de petición presentado por el ciudadano Ericsson Ernesto Mena el pasado 15 de junio de 2023 relacionado con el inventario de procesos judiciales de los últimos 10 años sobre temas ambientales. El 29 de agosto de 2023 se remitió vía correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal (sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de respuesta dada a los oficios 1415 y 2096 de 2023 junto con los anexos correspondientes, cumpliendo de esta manera con el requerimiento probatorio realizado por el despacho en cumplimiento del auto de pruebas proferido dentro de la acción popular promovida por ADADIER PERDOMO URQUINA en contra del DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE ACEVEDO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dr. JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO, Radicación: 410012333000-2021-00203-00. El 31 de agosto de 2023 en la jornada de 2:00 a 4:00 p.m., se asistió de manera virtual a Capacitación denominada "Motivación de Resoluciones", conferencista Dr. Jorge Iván Rincón Córdoba, dirigida por la Agencia

12.El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados dentro de los cuales se hayan expedido los actos administrativos demandados, a efectos de disponer de toda la información necesaria para realizar la defensa judicial de la CAM. **13.**Cuando una providencia judicial sea desfavorable a la Corporación, por regla general el abogado que tenga la representación judicial de la entidad debe interponer contra la misma los recursos de ley. Excepcionalmente, si el abogado considera que los recursos no son necesarios o viables para los intereses de la CAM, dentro del término para interponer el recurso, el abogado debe solicitar la citación inmediata y extraordinaria a reunión del comité de conciliación, en la que formulará ponencia que será estudiada de manera urgente por el comité de conciliación, constando en el acta de la reunión las razones por las cuales no se apela la sentencia. **14.**Cuando la CAM sea demandada junto con		Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (https://www.youtube.com/watch?v=wNqKeYtxM9w) El 4 de septiembre de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito que allega documentos en atención a prueba oficiosa decretada dentro del medio de control de acción popular interpuesto por OSCAR ALBERTO RIVERA ALVAREZ en contra del MUNICIPIO DEL PITAL – HUILA, LA CAM, DEPARTAMENTO DEL HUILA Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, Rad. 41001333300120210023600. El 8 de septiembre de 2023, se remitió al correo electrónico del Juzgado (lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito por el cual se solicitó oficiar a las entidades financieras con el fin de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 25 de agosto de 2023 dentro del proceso ejecutivo de sentencia promovido por NATALI ARTUNDUAGA Y OTROS en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, Rad. 41 001 3105 001 2008 00355 00.

otras entidades públicas, el respectivo proceso se llevará de manera coordinada y conjunta con dichas entidades. **15.**Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. **16.**Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **17.**El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **18.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **19.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si		

a ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente. **20.** El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes.		

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 5 del contrato 193 de 2023	$120.000.000	$72.000.000	60%	Valor incluido IVA si a ello hubiere lugar

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planillas No. 9455498341 del mes de agosto de 2023 y No. 9460294571 del mes de septiembre de 2023
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor